

## RESOLUCIÓN No. 01781

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2007ER43969** del 17 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 20 de octubre de 2007, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1608 de fecha 22 de octubre de 2007, el cual autorizó a **TUBOS MOORE S.A. EN CONCORDATO** identificado con Nit. 860.002.238-5 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Plateado, ubicado en espacio privado, en la Carrera 5 A No. 30 C – 20 SUR, Localidad 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, el Interesado debía pagar por concepto de compensación, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$585.495)**, equivalentes a 5 IVP's y 1.35 (Aprox.) SMMMLV al año 2007, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud, el cual fue notificado personalmente el día 14 de noviembre de 2007, al señor WILSON MONTAÑO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.306.907.

Que en el mismo Concepto Técnico se señaló que el Interesado no requería de Salvoconducto de Movilización.

### **RESOLUCIÓN No. 01781**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 03 de agosto de 2012, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06994 de fecha 04 de octubre de 2012, en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado en el Concepto Técnico N° 2007GTS1608 del 22 de octubre de 2007 se realizó, en tanto que se cumplió con la tala autorizada, sin embargo no se encontró evidencia de pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

Que mediante radicado 2014EE123182 del 26 de Julio de 2014 la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó al señor JOSE MIGUEL MENDOZA DAZA en su calidad de superintendente Delegado en los Procedimientos Mercantiles, informar: “(...) *el estado en que se encuentra el **Proceso de Liquidación Obligatoria** de los bienes que conforman el patrimonio de la Sociedad **TUBOS MOORE S.A. EN CONCORDATO**, con domicilio en Bogotá D.C., que se abrió el pasado 14 de junio de 2007 por la Superintendencia de Sociedades.*”

Que mediante radicado No. 2014ER146411 del 04 de septiembre de 2014, la señora LAURA NATALY ZOPO AMAYA en calidad de Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial, informó que “(...) *consultado nuestro Sistema de Información General de Sociedades (SIGS), actualmente la sociedad **TUBOS MOORE S.A. EN CONCORDATO**, se encuentra en vigilancia por esta Superintendencia, en etapa de ejecución del concordato acordado, bajo la supervisión y el seguimiento de esta Entidad.*”

Que continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2013-1945**, se evidenció mediante certificación expedida el día 20 de agosto de 2015, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del Interesado, soporte de pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento ambiental por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$585.495)** y **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)** respectivamente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

### **RESOLUCIÓN No. 01781**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No.

Página 3 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01781**

1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los Actos Administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento, y de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.* (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de*

Página 4 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01781**

*licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2007GTS1608 de fecha 22 de octubre de 2007, y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06994 de fecha 04 de octubre de 2012, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado no requiere de salvoconducto de movilización, (ii) el Interesado debe cancelar por concepto de Compensación la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$585.495)**, equivalentes a 5 IVP's y 1.35 (Aprox.) SMMLV al año 2007, y (iii) Por concepto de evaluación y seguimiento, el beneficiario debe cancelar el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció prueba documental en el expediente **SDA-03-2013-1945** de dichos pago.

En mérito de lo expuesto:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a **TUBOS MOORE S.A. EN CONCORDATO** identificado con Nit. 860.002.238-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$585.495)**, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2007GTS1608 de fecha 22 de octubre de 2007, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06994 de fecha 04 de octubre de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Exigir a **TUBOS MOORE S.A. EN CONCORDATO** identificado con Nit. 860.002.238-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2007GTS1608 de fecha 22 de octubre de 2007, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06994 de fecha 04 de octubre de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente

### **RESOLUCIÓN No. 01781**

(presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código el código **E-08-815 “PERMISO/PODA/TALA/TRASPLANTE”**.

**PARÁGRAFO: TUBOS MOORE S.A. EN CONCORDATO** identificado con Nit. 860.002.238-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2013-1945 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

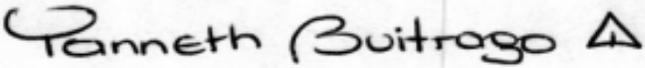
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a **TUBOS MOORE S.A. EN CONCORDATO** identificado con Nit. 860.002.238-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 19 No. 6 – 68, piso 14 o en la Calle 71 No. 73 A – 44, de esta ciudad, así como a la señora **LAURA NATALY ZOPO AMAYA**, en calidad de Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial, de la Superintendencia de Sociedades, quien se puede ubicar en la avenida el Dorado No. 51 – 80, de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2013-1945*

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01781

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160754 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
<b>Revisó:</b>								
HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/11/2016